

2016-08-10 publicada en el Boletín

Ordenanza reguladora de la venta ambulante de Bermeo

CAPITULO I

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el término municipal de Bermeo.

Esta ordenanza está basada en la Ley 7/1994 de 27 de mayo reguladora de la actividad comercial y en sus posteriores modificaciones, así como en el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, regulador de la venta ambulante y en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la ley 7/1996..

Artículo 2.- Venta ambulante. Concepto.

Son ventas ambulantes aquellas realizadas fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos. El ejercicio de la venta ambulante requerirá, cuando se lleve a cabo en espacios públicos, autorización municipal, que tendrá carácter transferible, siempre y cuando se lo hiciera saber previamente a órgano municipal competente.

Artículo 3.- Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

a) Mercados que tienen lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en lugares o espacios determinados. Estos sólo podrán celebrarse durante un máximo de un día a la semana.

b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.

c) Venta realizada en camiones tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancia y condiciones precisas.

Artículo 4.- Mercados periódicos ubicados en lugares determinados.

1.- Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tiene lugar en espacios de la vía pública determinados por el Ayuntamiento.

2.- En el municipio de Bermeo se considera mercado de estas características: Nombre: "Azokatxo". Frecuencia: semanal. A celebrar: los martes si no fuera festivo. Si el martes resultara festivo no se celebraría el mercadillo. Horario: de 9 a 14 horas.

3.- Los de nueva implantación solamente podrán celebrarse durante un máximo de un día a la semana, en las fechas y horarios que apruebe el Ayuntamiento de Bermeo.

4.- El día de San Juan, 24 de junio, se aprueba la venta de rosquillas en las inmediaciones de la ermita de San Juan de Gaztelugatxe.

5.- En la festividad de Todos los Santos, se aprobará la venta de flores al lado de la entrada al Cementerio de Mendiluz.

Artículo 5.- Mercados ocasionales.

Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, producción náutica y/o pesquera, etc.

También tendrán esta consideración los mercados ocasionales que se realicen con motivo de ferias específicas o actos sociales, tales como feria del libro, venta de material en favor de actos sociales, etc.

Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía.

Artículo 6.- Venta realizada en camiones tienda.

1.- Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2.- En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las Reglamentaciones Técnico Sanitarias de aplicación.

3.- Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización en el art. 14 las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

Artículo 7.- Venta realizada en puestos de enclave fijo y de carácter desmontable.

1.- Se engloban dentro de este tipo de venta ambulante las siguientes modalidades:

- a) Puestos de caramelos (golosinas) y frutos secos.
- b) Puestos de bisutería y artesanía.
- c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico oficial.
- d) Las realizadas con ocasión de la instalación de circos, teatro y otros espectáculos.
- e) Puestos de flores y plantas que tengan este carácter.

2.- No se incluirán en este apartado los puestos de carácter no desmontable destinados a la venta de los siguientes productos:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados y productos refrescantes.
- c) Puestos de melones y sandías.
- d) Puestos de castañas asadas.
- e) Puestos de flores y plantas que tengan éste carácter.
- f) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

3.- Aquellos puestos que no aparezcan expresamente excluidos tendrán la consideración de venta ambulante.

4.- Los puestos de periódicos, revistas, ONCE, y publicaciones periódicas se regularán por lo establecido en su normativa específica.

Artículo 8.- No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

- 1.- La venta a domicilio.
- 2.- La venta a distancia.
- 3.- La venta ocasional.
- 4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 9.- Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Perímetro Urbano Exceptuado.

1.- El Perímetro Urbano Exceptuado, en el cual la venta ambulante no podrá practicarse, es el que se determina en el plano que se incluye como Anexo nº 1 de la presente Ordenanza redactado con sujeción a lo que se dispone al respecto en la Ley 7/1994 de 27 de mayo de la actividad comercial aprobada por el Parlamento Vasco.

2.- Quedarán excluidos de esta prohibición, aquellos mercados que reglamentariamente determine el Departamento del Gobierno Vasco.

3.- Quedan también excluidos de esta prohibición los que se celebren con motivo de ferias, fiestas o previa audiencia del Ayuntamiento y de las asociaciones de comerciantes y consumidores más representativos del municipio.

4.- El Mercado Medieval quedaría fuera de este perímetro urbano exceptuado.

Artículo 11.- De los productos de venta.

Podrá autorizarse la venta ambulante de todo tipo de artículos y productos alimenticios cuya normativa vigente no prohíba o limite su comercialización, dándose estricto cumplimiento a las reglamentaciones técnico-sanitarias de los productos que se comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 12.- De los puestos de venta.

1.- El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por el órgano competente en cada autorización, pudiendo ser oídos los interesados o sus representantes, siendo en todo caso su número inferior a un tercio de los comercios existentes en la localidad.

2.- Las instalaciones de los/as titulares de las autorizaciones deberán estar sujetas a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3.- El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos, y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y carnets expedidos, debiendo ser los puestos lineales en su exposición de productos para la venta, con un fondo máximo de 1,00 metro, no pudiendo ser la ocupación para el lugar de venta superior a 2,50 metros.

Artículo 13.- De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, y herboristería dietética, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones y que se señalan como Anexo nº 3 a la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Bermeo se requiere:

1.- Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

2.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas, estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.

3.- Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.

4.- Disponer de autorización municipal.

5.- Satisfacer el pago de las tasas correspondientes.

6.- En caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.

7.- No mantener ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento de Bermeo que no esté pendiente de recurso legal.

8.- Para poder recibir las reclamaciones que se presenten durante el ejercicio de la actividad de venta, deberá mantener una dirección habitual.

9.- Toda persona que posea una autorización de venta ambulante deberá poseer un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los riesgos de la actividad económica.

CAPITULO II . Autorizaciones Municipales.

Artículo 15.- Las autorizaciones se otorgarán siguiendo el procedimiento de concurso y siempre conforme a lo establecido en el capítulo II de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En la solicitud se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del/la peticionario/a, o razón social en su caso.
- b) Número del D.N.I. o N.I.E y C.I.F en el caso de las personas jurídicas.
- c) Domicilio habitual.
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta.
- e) En el caso de personas jurídicas, además, se hará constar referencia al nombre, domicilio y D.N. I. del/la empleado/a o socio/a de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
- f) Lugar, fecha y horario, o en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para el que se solicita la autorización.
- g) Número de metros que se precisa ocupar.

Artículo 16.- Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el/ella peticionario/a deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Acreditación de que se cumplen los requisitos establecidos.
- b) Acreditación de que poseen desde el inicio mismo de la actividad la documentación que lo certifique.
- c) Que lo cumplirán en el transcurso de la vigencia de la autorización.

2.- El contenido de la declaración de responsabilidad, además también recogerá los siguientes términos:

- a) Documentación acreditativa de que está dado/a de alta en el epígrafe correspondiente al impuesto sobre Actividades Económicas y que está al corriente en pago de las tarifas. En el caso de estuviera exento/a, acreditación de que está dado de alta en el padrón de contribuyentes.
- b) Documentación acreditativa de que está al corriente del pago de los impuestos establecidos por las disposiciones vigentes, así como las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Permiso de trabajo y residencia para extranjeros/as u otra documentación que acredite su habilitación para residir y trabajar, conforme a la legislación vigente.

- d) Documentación acreditativa de que cumple todos los requisitos establecidos en los reglamentos de productos o producto en venta ambulante o no en venta en puestos de venta fijos.
- e) Documentación acreditativa de que posee seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.

3.- Estar dado/a de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente de su pago, y si así procediera, el/la interesado/a puede optar por dos maneras de acreditar que se encuentra registrado/a en el padrón de contribuyentes: acreditando el/ella mismo/a o autorizando a la Administración para que lo acredite.

4.- Aún teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior, los demás requisitos detallados en la declaración de responsabilidad no tendrán por qué acreditarse documentalmente, sin perjuicio de las facultades que las administraciones públicas tienen para realizar las comprobaciones necesarias.

Las administraciones públicas poseen la facultad de realizar comprobaciones en cualquier momento, que podrá llevarse a cabo mientras la autorización esté vigente. En el caso de que se compruebe que el/la interesado/a no cumple los requisitos establecidos, la autorización podrá anularse, siempre y cuando se haya escuchado al/la interesado/a.

CAPITULO III. Procedimiento.

Artículo 17. Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en vista de que se cumplen los requisitos exigidos concederá la autorización pertinente.

En el caso de que las autorizaciones de venta que pudieran concederse fueran menos que las solicitudes presentadas, las autorizaciones se concederían tras un proceso de sorteo. Para ello, las autorizaciones estarán clasificadas en los diferentes grupos de productos que se venden en los puestos (por ejemplo, puestos de dulces, flores, bisutería o artesanía, etc.), y el sorteo solo se realizaría en los grupos en que la demanda fuera superior al número de puestos de venta, sin embargo si el número de autorizaciones de un grupo fuera el suficiente para todas las solicitudes, se seguiría el proceso del apartado anterior.

Los grupos de autorizaciones de venta son los siguientes:

- Textil / complementos
- Calzado
- Alimentos
- Otros

Artículo 18.- En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios y de herboristería dietética, requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

Artículo 19.- La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- Identificación del/ de la titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.

- Número del puesto en el mercado de ubicación y periodicidad fija, o en su caso lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.

- Productos autorizados.

- Fecha y horario del ejercicio de la actividad.
- Superficie a ocupar.
- Características de la instalación.

Artículo 20.- A todos los/las vendedore/as autorizados/as se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

- Identificación del/ de la titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.
- Período de validez del permiso de venta.
- Productos autorizados.
-
- Domicilio del lugar en el que se dará respuesta a las reclamaciones de lo/as consumidore/as.
- Número de puesto en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios.

Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.

Artículo 21.- Teniendo en cuenta el carácter de las autorizaciones, pueden caducar si no cumplen con los requisitos que las condicionan y pueden revocarse si desaparecen las circunstancias que las originaron o porque se hubieran presentado circunstancias que justificarían la no concesión. En estos casos, lo/as titulares de la autorización no tendrían derecho a percibir indemnización alguna.

En ningún caso podrá concederse a un/una mismo/a titular dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante. Tampoco una única licencia servirá para colocar más de un puesto.

El Ayuntamiento de Bermeo podrá limitar el número de puestos y ocupación, de acuerdo a las limitaciones apuntadas en el artículo 12.1, por lo que podrá denegar, en razón a ello, las solicitudes que supongan exceso de las limitaciones establecidas.

CAPITULO IV. Características de la autorización municipal.

Artículo 22.- La autorización municipal será transferible, previa comunicación al órgano municipal competente. En todo caso, el/la titular siempre deberá estar presente en el puesto, salvo en circunstancias debidamente motivadas.

En el caso de personas físicas, podrán ser autorizados/as, a los efectos del párrafo anterior, los/as miembros de la unidad familiar en primer grado a la que pertenezca el/la titular y los empleados de éste/a dados de alta en la Seguridad Social.

Artículo 23.- Las autorizaciones tendrán una vigencia de entre 1 día y 10 años, que se fijaran en el procedimiento de adjudicación de las autorizaciones de venta.

En el caso del mercadillo semanal (Azokatxoa) las autorizaciones tendrán una vigencia de 10 años.

Las autorizaciones de venta que se concedan, en ningún caso se renovarán automáticamente.

CAPITULO V. Extinción de la autorización.

Artículo 24.- Las autoridades de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del/de la titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- e) Impago de los precios públicos correspondientes que no esté pendiente de recurso legal con el Ayuntamiento.
- f) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- g) No asistir, sin previo conocimiento justificado del Ayuntamiento, al mercado durante más de cuatro semanas consecutivas o seis alternas (al año, no en el periodo de vigencia de la autorización).
- h) Por revocación establecida en el artículo 21, previa audiencia a los interesados.
- i) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante en general en el término municipal.

La extinción por los motivos d), e), f), g), h) e i) requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

Artículo 25.- Derechos.

1.- Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Bermeo gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificatoria, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 20

f) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí mismo/~ y por las personas autorizadas.

g) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.

2.- Las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la venta en los mercados periódicos tendrán derecho a que en dichos mercadillos exista una zona específica o contenedores destinados a la recogida de los residuos causados por la venta, así como, en la medida de lo posible, a que el mercado disponga de:

a) Fuente pública o servicio de agua corriente.

b) Una báscula de repeso para que los compradores puedan realizar las comprobaciones pertinentes.

Artículo 26.- Obligaciones.

1.- Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:

a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en los arto 12 y 13 de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.

b) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de la que dispongan.

c) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.

d) Dispondrán en lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia.

e) Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados/as de personas debidamente autorizadas, conforme a lo establecido en el apartado g) del artículo 26 de la presente Ordenanza.

f) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

g) El mercado tradicional de Bermeo, celebrado de forma periódica, funcionará en horario comprendido entre las 9 y las 14 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros una hora antes y después del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación en el interior del mercado y calle contigua.

El adjudicatario deberá ocupar el puesto en el lugar concreto que se le haya establecido, no pudiendo ocupar otro, aun en ausencia del titular de aquél.

El horario de los mercados ocasionales o artesanales será establecido en la Resolución de la Alcaldía que les autorice.

h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior de mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en la zona del mercado establecido a ello, por el tiempo imprescindible para verificarlas y siempre dentro del margen horario establecido en el punto g).

i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

j) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores/as. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.

k) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios. '

l) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.

m) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán siempre en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.

n) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos personales, o en su caso, denominación social.
- D.N.I. o N.I.E., o C.I.F. .
- Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
- Producto/s.
- Precio y fecha.
- Cantidad.
- Firma.

ñ) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

o) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto o lugar/es que designe el Ayuntamiento. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante. En todo caso, todos los

desperdicios, envases, etc. deberán depositarse dentro de bolsas de plástico suficientemente resistentes.

p) Deberán mantener en buen estado conservación las instalaciones del puesto.

q) Los/as titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano, mobiliario urbano, etc.

r) Deberán responder de los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad, mediante la póliza de responsabilidad civil.

s) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

t) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.

u) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

2.- En los mercados periódicos, se constituirá una Junta de Representantes elegida democráticamente entre los/as titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan. La Junta de Representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el Ayuntamiento intentando dar soluciones a los temas que afecten al mismo.

CAPITULO VI. De la vigilancia e inspección de la venta ambulante.

Artículo 27.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.

2.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3.- En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPITULO VII. Del procedimiento Sancionador

Artículo 28.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1994 de 27 de mayo reguladora de la actividad mercantil, y sin perjuicio de las competencias sancionadoras de los órganos del Gobierno Vasco, el Ayuntamiento sancionará las infracciones relacionadas con esta Ordenanza. Será la Alcaldía el órgano con potestad para dictar sanciones. La instrucción del expediente la realizará el Jefe de la Policía de Bermeo.

Artículo 29.

1.- El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza, se tramitará según lo establecido por la Ley 2/1998 de 20 de febrero y tendrá que avernise a estos principios: con los establecidos en la Ley 30/1992 o sus sustitutos. Con los principios de esta ley o la de las normativas que la desarrollen y con los de las normas existentes en materia de régimen sancionador.

2.- El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza, se sancionará con las limitaciones del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, una vez incoado el expediente pertinente, y teniendo en cuenta a la hora de sancionar la gravedad de la infracción.

Artículo 30.

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, sus familiares o asalariados/as que presten sus servicios en-el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO VIII. Faltas y Sanciones.

Artículo 31. De las infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los/as consumidores/as, siempre que no están calificadas como graves o muy graves.

3.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/as consumidores/as.
- c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
- d) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
- f) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

c) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/as.

d) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

Artículo 32.- De las Sanciones.

1.- Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiente al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves se sancionarán de esta manera:

- 1) Aviso.
- 2) O multa de hasta 200 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán así:

- 1) Con una multa de hasta 500 euros.
- 2) O con la pérdida del permiso de venta.
- 3) O con la suspensión del permiso de venta entre 1 y 4 jornadas

c) Las infracciones muy graves se sancionarán de esta forma:

- 1) Con multa de hasta 3.000 euros.
- 2) O con la pérdida del permiso de venta.

2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

3.- Las infracciones en contra de esta Ordenanza se determinan en la relación adjunta como Anexo junto a los importes de las sanciones.

Artículo 33.- De la sanción accesoria.

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a y la trascendencia social de la infracción.

Artículo 35.- Prescripción.

1.- Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año, y las muy graves, a los dos años.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán al año, si son leves, a los dos años si son graves y al de tres años si son muy graves.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiere cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al /a la infractor/a.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los/as titulares de autorizaciones para la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá de un año desde su concesión.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los/as interesados/as para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

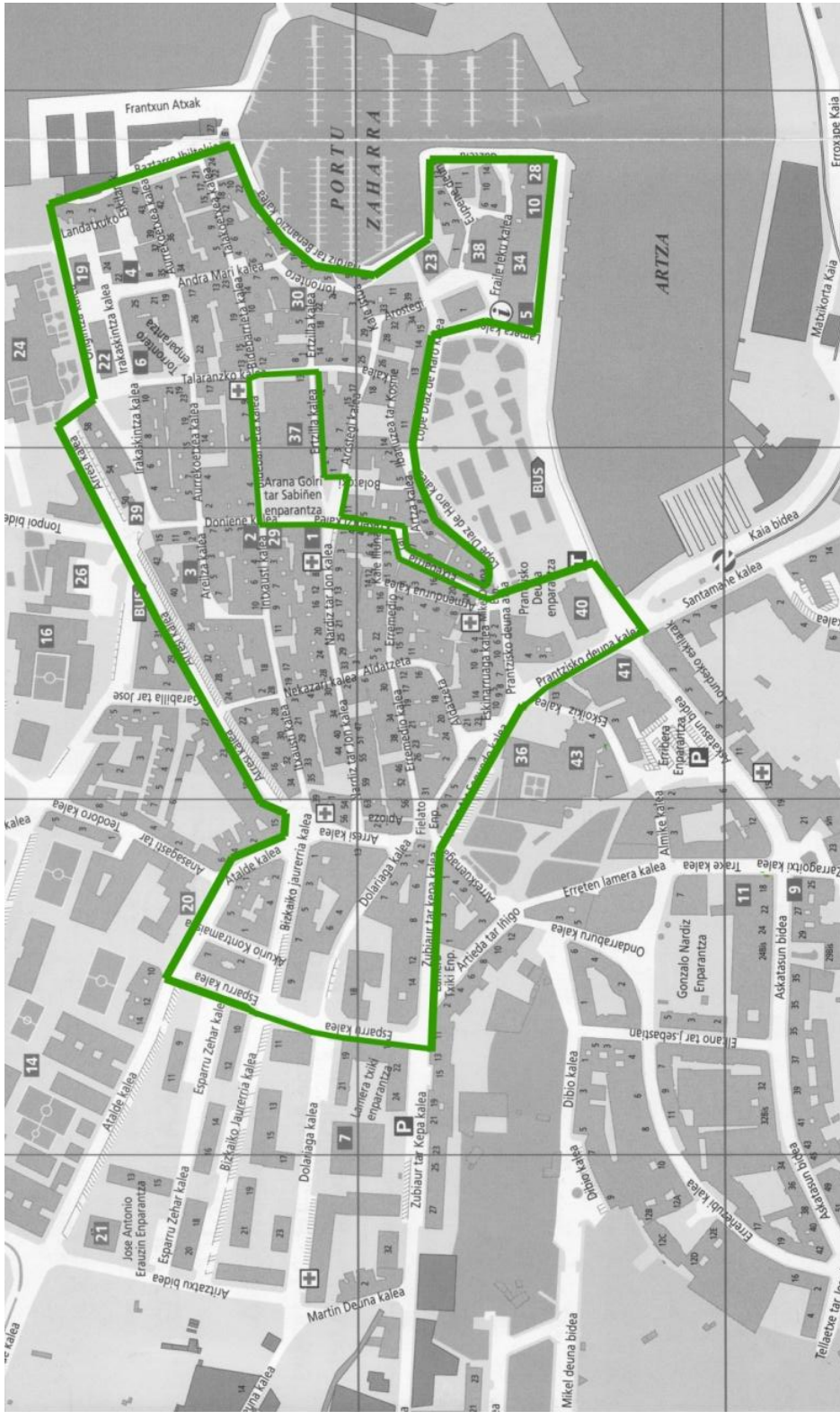
DISPOSICIONES DEROGATIVAS.

A partir de la entrada en vigor, de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en le artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo 1 – Perimetro Urbano Exceptuado



Salbuetsitako hiri perimetroa

Perimetro urbano exceptuado

Anexo 2 – Tabla de infracciones

Art	Prf	Calf	Cantidad	
31	3d	G	500,00 €	Ejercer la venta ambulante sin la autorización preceptiva
14	9	L	200,00 €	NO poseer un seguro de responsabilidad civil de la actividad
19		L	200,00 €	Venta de productos no indicados en la autorización
20	L	200,00 €	NO tener a disposición de la autoridad la tarjeta identificativa
26	1a	L	200,00 €	NO realizar la venta en puestos o instalaciones desmontables,
	1b	L	200,00 €	NO instalar en lugar visible, la autorización municipal.
	1b	G		No instalar en lugar visible la autorización municipal, recibir la sanción y persistir en la infracción
	1d	L	200,00 €	No exponer de forma visible de los precios de venta.
	1e	L	200,00 €	NO atender el puesto durante las horas de mercado
	1f	L	200,00 €	NO facilitar la documentación solicitada por el Personal Municipal
	1g	L	200,00 €	NO respetar horario de funcionamiento del Mercado.
	1g	L	200,00 €	Ocupar otro puesto, en ausencia del titular.
	1h	L	200,00 €	Mantener el vehiculo en el interior de mercado o junto al puesto de venta
	1i	L	200,00 €	Ejercer la venta en acceso a lugares públicos, privados o establecimientos
	1i	L	200,00 €	Situarse en cruce de calles, pasos de peatones, entradas a viviendas
	1j	L	200,00 €	NO informar, mediante cartel visible, la dirección para reclamar
	1k	L	200,00 €	NO disponer de báscula y metro reglamentarios.
	1l	L	200,00 €	NO exponerse al público las mercancías debidamente protegidas
	1m	L	200,00 €	No exponer los productos alimenticios en envases homologados.
	1n	L	200,00 €	NO entregar recibo o justificante de la operación
	1ñ	L	200,00 €	No se podrá obstaculizar la circulación de los pasillos entre puestos
	1o	L	200,00 €	No depositar en los contenedores los residuos de la actividad.
	1o	L	200,00 €	Alterar la situación de los contenedores a consecuencia de la actividad
	1p	L	200,00 €	NO mantener en buen estado las instalaciones del puesto
	1q	L	200,00 €	NO reparar los desperfectos ocasionados en mobiliario urbano.
	1r	L	200,00 €	NO responder de daños a terceros producidos por las instalaciones.
	1s	L	200,00 €	Utilizar aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

	1t	L	200,00 €	No cumplir ordenes de los funcionarios en aplicación de la Ordenanza.
31	3e	G	500,00 €	La negativa o resistencia a suministrar datos
	3e	G	500,00 €	Suministrar de información inexacta, incompleta o falsa,
	3e	G	500,00 €	Negativa o resistencia reiterada o acompañada de coacciones,
	3f	G	500,00 €	Incumplir del requerimiento sobre el cese de actividades ilegales
	3a	G	500,00 €	La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
	3b	G	500,00 €	Las que tengan trascendencia directa de carácter económico
	3b	G	500,00 €	Causar perjuicio a los/as consumidores/as
	3c	G	500,00 €	Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
	4a	MG	3.000,00 €	Reincidir en la comisión de infracciones graves
	4b	MG	3.000,00 €	Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves.
	4c	MG	3.000,00 €	Causar graves perjuicios a los/as consumidores/as
	4d	MG	3.000,00 €	Infracciones graves que procuran beneficio económico desproporcionado

**Anexo 3 - Condiciones higiénico sanitarias
(Gobierno Vasco. Dpto. de Salud. - Febrero 2015)**

**VENTA DE ALIMENTOS EN FERIAS Y MERCADOS LOCALES
(excluida la elaboración in situ)**

LEGISLACIÓN APLICABLE

Venta ambulante o no sedentaria (ferias, mercadillo, mercados ocasionales, vía pública, venta ambulante en camiones tienda):

- Normativa general: Reglamento 852/2004
- Normativa específica:
 - Nacional: Real Decreto 199/2010
 - Autonómica: Ley 7/1994
 - Bizkaia: Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 15/2015, de 10 de febrero

REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITARIOS

El promotor o Ayuntamiento supervisará que todos los productos de alimentación que se expongan y vendan en la feria agrícola o mercado local cumplan la legislación vigente en materia de salud y consumo; por ello, deberá prever las condiciones sanitarias que con carácter general se solicitan, a cualquier alimento de origen agrícola o ganadero como es la obligatoriedad de identificar al elaborador o envasador mediante el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) y el etiquetado, la necesidad de disponer de agua potable en el caso de existir fraccionamiento del producto, etc.

Condiciones higiénico-sanitarias de carácter general que deberán cumplir todos los puestos de venta de alimentos en ferias y mercados locales (excluida la elaboración in situ)

- Los puestos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse limpios, en buen estado y estar situados, diseñados y contruidos de forma que impidan el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.
- Todos los alimentos, excepto las frutas y hortalizas, se adquirirán, mantendrán y expondrán debidamente etiquetados. En los casos de venta fraccionada deberá mantenerse el envase original con su etiqueta hasta el final de la venta, de forma que siempre quede identificada la procedencia de las mercancías
- Es responsabilidad del puesto mantener las condiciones de mantenimiento frigorífico que consten en el etiquetado de los alimentos, tanto en su transporte y almacenamiento como en la exposición. Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro para su control. La temperatura de refrigeración de referencia en general, es entre 0°C y 8°C.
- Los manipuladores dedicados a la manipulación y/o venta de alimentos sin envasar deberán demostrar su formación en manipulación de alimentos.

- En el recinto donde se ubique la feria o mercado local deberán disponerse de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal (limpieza y secado de las manos, WC y vestuarios, etc.)
- Mantendrán la higiene en el aseo personal y en la indumentaria así como en los utensilios propios de la actividad que desarrollen.
- La vestimenta del personal en el desarrollo de su trabajo y en la manipulación de alimentos será adecuada y de uso exclusivo a tales fines y preferentemente, de color blanco.
- Dispondrán de material adecuado para la limpieza y si es necesario, la desinfección del equipo y utensilios de trabajo.
- Las superficies donde se manipulen alimentos o puedan estar en contacto con ellos serán de fácil limpieza y desinfección.
- Los precios de venta al público de los distintos alimentos y bebidas se expondrán en cartel visible.
- También se expondrá un cartel al público del responsable del puesto, su dirección y en su caso origen y procedencia de los productos.
- El desarrollo de la actividad está sujeto al mantenimiento de unas condiciones apropiadas de orden, decoro y limpieza.
- Si se realiza venta fraccionada de algunos de los alimentos, obligatoriamente el puesto dispondrá de instalaciones adecuadas para una correcta higiene: fregadero con desagüe o bien depósito de agua con grifo incorporado de capacidad suficiente con un cubo que haga de desagüe y útiles de aseo (jabón y toallas de papel). En todo momento mantendrán la información de la etiqueta del producto de origen.
- Deberá contarse con medios o instalaciones adecuadas para la eliminación de residuos líquidos y sólidos generados por la propia actividad.

Condiciones específicas (además de las condiciones generales)

Puestos de pan y panes especiales, pastel vasco y pastas

- El pan, pasteles y pastas han de proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- Tanto el pan como los panes especiales (de maíz, etc.) deberán venderse envueltos individualmente y en el envoltorio figurará como mínimo la siguiente información: Razón Social y dirección.
- El pastel vasco y todos los productos de pastelería deberán estar envasados y etiquetados y cumplir la normativa sobre alimentos envasados y etiquetados.

Puestos de chacina

- La chacina puesta a la venta ha de cumplir la normativa sobre alimentos envasados y etiquetados y proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- Todos los productos estarán debidamente protegidos del consumidor mediante vitrina o similar.
- Todos los productos estarán etiquetados.

- Solo se permite la venta de piezas enteras y etiquetadas.
- Los productos de chacinera en cuyo etiquetado conste la necesidad de conservación frigorífica deberán transportarse mantenerse y exponerse en refrigeración. Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro siendo la temperatura de referencia entre 0°C y 8°C.

Puestos de carne

- La carne puesta a la venta, ha de cumplir la normativa de alimentos envasados y etiquetados y proceder de establecimientos inscritos en el RGSEM.
- La carne se comercializará envasada, refrigerada y etiquetada. No se fraccionarán los envases originales.
- Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro siendo la temperatura de referencia entre 0°C y 7°C.

Puesto de frutas y verduras

- Todos los productos expuestos deberán estar enteros, sanos, (se excluyen los productos afectados por podredumbres o alteraciones que las hagan no aptas para el consumo), limpias, exentas de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños.

Puestos de huevos

- Todos los huevos comercializados estarán estuchados y cumpliendo la normativa sobre alimentos envasados y etiquetados y provenientes de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- En caso de venta de huevos a granel, el embalaje que contenga dichos huevos deberá presentar toda la información correspondiente al origen, el cual dispondrá del correspondiente Registro Sanitario. En ningún caso se permitirá la reutilización de envases, todos serán de un solo uso.

Puestos de leche y productos lácteos (quesos, yogures, etc.)

- La leche y productos lácteos puestos a la venta han de cumplir la normativa de alimentos envasados y etiquetados y proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- En caso de fraccionamiento (quesos), se ha de mantener en todo momento la información del etiquetado de los productos y estar a disposición del cliente.
- Aquellos productos que en cuyo etiquetado conste la necesidad de conservación frigorífica deberán transportarse mantenerse y exponerse en refrigeración. Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro siendo la temperatura de referencia entre 0°C y 8°C.
- No se autoriza el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de leche cruda al consumidor final (Real Decreto 640/2006), salvo que proceda de un elaborador autorizado inscrito en el RGSEAA.

Puestos con productos de la pesca en conserva y semi-conserva.

- Todos los productos derivados de la pesca puestos a la venta han de cumplir la normativa de alimentos envasados y etiquetados y proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- Las semiconservas (salazones, anchoas en aceite, pescados ahumados, etc.) han de transportarse, mantenerse y exponerse en refrigeración. Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro siendo la temperatura de referencia entre 0°C y 8°C.

Instalaciones de elaboración y consumo de alimentos en ferias y fiestas (txosnas o puestos de elaboración y consumo “in situ”)

(NO SEDENTARIA) REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITARIOS

Las presentes normas higiénico-sanitarias tienen por objeto definir los requisitos para la elaboración y/o venta de productos alimenticios y/o bebidas a disposición del consumidor en instalaciones temporales (txosnas) con motivo de celebración de fiestas u otros eventos.

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las txosnas deberán, en la medida de lo posible, mantenerse limpios, en buen estado y estar situados, diseñados y contruidos de forma que impidan el riesgo de contaminación.
- Los suelos deberán permitir la limpieza y evitar la acumulación de residuos, manteniéndose en condiciones adecuadas de limpieza y desinfección.
- Después de cada jornada de trabajo se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección del recinto y de los útiles empleados.
- Las txosnas han de disponer de medios o instalaciones adecuadas para la eliminación de residuos líquidos y sólidos generados por la propia actividad
- Disposición de suficiente agua potable.
- En el recinto donde se ubiquen las txosnas se dispondrá de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal (limpieza y secado de las manos, WC y vestuarios).
- Los manipuladores dedicados a la manipulación de alimentos deberán demostrar su formación en manipulación de alimentos.
- Las materias primas así como los productos elaborados empleados en la preparación de alimentos, deberán proceder de establecimientos autorizados, debidamente identificados mediante etiquetas, facturas o albaranes que justifiquen su procedencia.
- Los alimentos y materias primas se almacenarán evitando el contacto con el suelo y manteniendo una estiba adecuada. Así mismo se dispondrá de capacidad frigorífica suficiente para el mantenimiento de los alimentos que así lo requieran. Los equipos frigoríficos dispondrán de termómetro para su control regular. La temperatura de refrigeración de referencia en general, es entre 0°C y 8°C.
- Mantendrán la higiene en el aseo personal y en la indumentaria así como en los utensilios propios de la actividad que desarrollen.

- La vestimenta del personal en el desarrollo de su trabajo y en la preparación de alimentos será adecuada y de uso exclusivo a tales fines y preferentemente, de color blanco.
- Dispondrán de material adecuado para la limpieza y sí es necesario, la desinfección del equipo y utensilios de trabajo.
- Las superficies donde se manipulen alimentos que puedan estar en contacto con ellos serán de fácil limpieza y desinfección.
- Los vasos, platos y cubiertos de servicio al público serán de uso único (desechables).
- Los alimentos expuestos para su consumo se expondrán aislados del público y/o de cualquier otra causa de contaminación mediante vitrinas o similar.